INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-26/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección[1] ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Mixistlán de la Reforma**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 15 de junio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

[1] Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

REGIONAL	correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A N T E C E D E N T E S:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[2] el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

> *VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de* ***paridad de género*** *conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

> *I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el* ***principio de paridad****.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

[2] Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41[3].

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca[4], mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

> *Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el* ***principio de paridad de género****, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

> *I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[5], el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

> *Artículo 282*
>
> *1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*
>
> ***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

IV. **Reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia".** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[6] el Decreto

---

[3] ***Artículo 41.*** *(…) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (…).*

[4] Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

[5] Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13

[6] Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20

875[7], conocido como la reforma "3 de 3 contra la violencia", mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)[8] a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

"Artículo 113:

(…)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(…)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial *a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia."*

V. **Reforma constitucional federal sobre "3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[9] el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

"Artículo 38*. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(…)

VII*. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

---

[7] Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

[8] La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

[9] Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2022[10], de fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de junio de 2022 toda vez que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que se relatan en las actas de Asamblea, por lo que, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de Asamblea General Comunitaria expuestas por las partes en controversia.

VII. Juicio electoral local. La ciudadanía de Mixistlán de la Reforma impugnaron el acuerdo referido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca generándose el expediente con número JDCI/145/2022[11], el cual fue reencauzado a Juicio Electoral JNI/70/2022. Derivado de ello, el TEEO el 9 de noviembre de 2022 determinó revocar dicho acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2022 y, en consecuencia, declarar jurídicamente válida la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de junio de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas y para los períodos indicados:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENCIAS**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANSELMO GONZÁLEZ VALDEZ	------
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FERNANDO GONZÁLEZ MIRANDA	------
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**IRMA REYES MARTÍNEZ**	------
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CÁSTULO HERNÁNDEZ SOLANO	------
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**ROSALÍA GONZÁLEZ MANUEL**	------

[10] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI37.pdf
[11] Disponible para su consulta en: https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-145-2022.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENCIAS**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBINO ANTONIO DIAZ	------
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EFRAÍN CARRAZCO PACHECO	------
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**ESTHER BATIS HERNÁNDEZ**	------
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DELFINO GONZÁLEZ VALDEZ	------
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**SEBASTIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**	------

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENCIAS**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANSELMO GONZÁLEZ VALDEZ	------
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FERNANDO GONZÁLEZ MIRANDA	------
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**IRMA REYES MARTÍNEZ**	------
4	REGIDURÍA DE OBRAS	CÁSTULO HERNÁNDEZ SOLANO	------
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**ROSALÍA GONZÁLEZ MANUEL**	------

VIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/151/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado de forma personal el 08 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de Mixistlán de la Reforma que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género[12] y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca[13] que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido

[12] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
[13] Disponible para su consulta en: http://rcoaxaca.com/

condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025[14], el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Mixistlán de la Reforma, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-026/2025[15] que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayunta-miento de Mixistlán de la Reforma, mediante oficio IEEPCO/DESNI/806/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Fecha de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 12 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de Mayo de 2025, registrado bajo el folio 001566, el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Secretaria Municipal, informaron que el 15 de junio de 2025 a las 10:00 horas llevarían a cabo su Asamblea electiva en el Auditorio de la Cabecera Municipal.

XI. Publicitación del Dictamen. Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de junio de 2025, identificado con número de folio 002122 y acompañado de 3 fojas de placas fotográficas, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Secretaria Municipal informaron que realizaron la difusión amplia del Dictamen del método de elección, pegándolo en los lugares de mayor concurrencia, además, señalaron que la ciudadanía ya está enterada de los requisitos y forma de elegir a las autoridades municipales, por lo que, no realizan ninguna modificación al mismo.

XII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio sin número de fecha 24 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de junio de 2025, identificado con número de folio 002123, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Secretaria Municipal de Mixistlán de la Reforma, remitieron la

---

[14] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf
[15] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/026_MIXISTLAN_DE_LA_REFORMA.pdf

documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de junio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. 3 fojas de placas fotográficas firmadas y selladas por la Presidencia Municipal y Secretaría Municipal, relativas a la publicación y ubicación de la Convocatoria de Elección.
2. Original de la Convocatoria de Elección Municipal emitida en fecha 04 de junio de 2025 por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Secretaria Municipal, para la Asamblea General Comunitaria de elección municipal, que se llevaría a cabo el 15 de junio de 2025, a las 10:00 horas, para la elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028.
3. Copia simple de citatorio de fecha 07 de junio de 2025 para asistir a la Asamblea de Elección, firmados y sellados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Educación, Tesorero Municipal, Secretaria Municipal y Alcalde Único Constitucional.
4. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria Ordinaria de Elección Municipal de fecha 15 de junio de 2025 para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales y del listado de asambleístas asistentes.
5. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de diez de las personas electas.
6. Copias simples de actas de nacimiento expedidas por el Registro Civil en favor de diez de las personas electas.
7. Original de 10 constancias de origen y vecindad de las personas electas a las concejalías.

De dicha documentación, se desprende que el 15 de junio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL*
3. *APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA*
4. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA*
5. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
   A) PRESIDENTE B) SECRETARIO C) PRIMER ESCRUTADOR D) SEGUNDO ESCRUTADOR

6. *LECTURA DEL ACTA ANTERIOR*
7. *NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL AÑO FISCAL 2026-2028*
   A) PRESIDENTE MUNICIPAL (PROPIETARIO) B) PRESIDENTE MUNICIPAL (SUPLENTE)
8. *NOMBRAMIENTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL*
   A) SÍNDICO MUNICIPAL (PROPIETARIO) B) SINDICO MUNICIPAL (SUPLENTE)
9. *NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA DE HACIENDA A) (PROPIETARIA B) (SUPLENTE)*
10. *NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS A) (PROPIETARIA B) (SUPLENTE)*
11. *NOMBRAMIENTO DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN A) (PROPIETARIA B) (SUPLENTE)*
12. *NOMBRAMIENTO DEL TESORERO MUNICIPAL*
13. *NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL*
14. *NOMBRAMIENTO DEL ALCALDE UNICO CONSTITUCIONAL*
15. *NOMBRAMIENTO DE ENLACE TECNICO MUNICIPAL*
16. *NOMBRAMIENTO DE 3 CONTRALORES*
    A) PRIMER CONTRALOR B) SEGUNDO CONTRALOR C) TERCER CONTRALOR
17. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE PRO-CAMINO*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO D) PRIMER VOCAL E) SEGUNDO VOCAL
18. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO D) PRIMER VOCAL E) SEGUNDO VOCAL
19. *NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER*
20. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE FONDO REVOLVENTE A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO*
21. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE "LA BANDA MUNICIPAL"*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
22. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE CENTRO*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
23. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE BUENAVISTA.*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
24. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE CARRIZAL.*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
25. *NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE PRO-ELECTRIFICACIÓN.*
26. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CCA.*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
27. *NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE LA TIENDA DICONSA (TIENDA DEL BIENESTAR)*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO D) VOCAL DE CONTRALORIA SOCIAL E) VOCAL DE EQUIDAD DE GÉNERO (MUJER)
28. *NOMBRAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PREESCOLAR "BENITO JUAREZ"*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
29. *NOMBRAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA BILINGÜE "SOCIALISTA"*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
30. *NOMBRAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA "TELESECUNDARIA"*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA OAXACA
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO

31. *NOMBRAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA "TELEBACHILLERATO COMUNITARIO"*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
32. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE APOYO DEL COMEDOR ESCOLAR DE LA NIÑEZ INDÍGENA "MIGUEL HIDALGO"*
    A) PRESIDENTE B) TESORERO C) SECRETARIO
33. *NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SALUD Y SUS 10 AGENTES*
    A) PRESIDENTE B) PRIMER VOCAL C) SEGUNDO VOCAL D) 10 AGENTES DE SALUD
34. *ASUNTOS GENERALES.*
35. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025[16], aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Mixistlán de la Reforma, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-026/2025[17].

XIV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025[18], mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género[19] aparecen las personas electas, obteniéndose

---

[16] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf
[17] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/026_MIXISTLAN_DE_LA_REFORMA.pdf
[18] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf
[19] Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro[20].

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca [21] aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas[22].

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas[23], instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

---

[20] Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262

[21] Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

[22] El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/24/49

[23] Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración

---

EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"[24], lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural[25] y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

> *"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

---

[24] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.
[25] Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2025, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada, no realizan actos previos a la elección de las concejalías.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria correspondiente para la realización de la Asamblea General de elección, en caso de que esta autoridad no convoque, la Alcaldía Única Constitucional y el Comisariado de Bienes Comunales son autoridades tradicionales reconocidas para convocar.

II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se fija en los lugares públicos y concurridos del municipio, asimismo se difunde a través de altavoz y por medio de citatorios personalizados que son entregados por los topiles a la ciudadanía del municipio.

III. Se convocan y participan con derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y avecindadas del municipio, residentes de la Cabecera Municipal, y personas radicadas fuera de la comunidad.

IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad nombrar a las personas integrantes del Ayuntamiento, la elección se realiza en el Auditorio Municipal de Mixistlán de la Reforma.

V. La Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea, declara el quórum legal y somete a consideración de la Asamblea el método para elegir a la Mesa de los Debates.

VI. La Mesa de los Debates se integra por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes se encargan de dirigir el nombramiento de las nuevas Autoridades Municipales.

VII. Las candidaturas a las concejalías se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates, Autoridades electas y la ciudadanía asistente.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-026/2025[26], que identifica el método de elección de Mixistlán de la Reforma.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Mixistlán de la Reforma emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 15 de junio de 2025; de igual forma el Presidente y Secretario Municipal hicieron constar mediante evidencias fotográficas que se realizó la fijación de la convocatoria en diferentes puntos del municipio, y a su vez, se hizo constar que emitieron mediante citatorios personalizados para convocar a la ciudadanía; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Mixistlán de la Reforma, otorgando así certeza y legalidad del acto.

---

[26] Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/026_MIXISTLAN_DE_LA_REFORMA.pdf

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal con asistencia del Secretaria Municipal realizó el pase de lista, en donde se registró la presencia de 347 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 337 personas, de los cuales 234 son hombres y 103 son mujeres.**

17. Continuando con el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, una vez verificado el quorum legal, aprobado el Orden del Día e instalada legalmente la asamblea por parte del Presidente Municipal, en el desahogo del Quinto Punto, procedieron al nombramiento de la Mesa de los Debates que quedó integrada por un Presidente, una Secretaria y dos Escrutadores.

18. Posteriormente, en el Séptimo Punto en el Orden del Día, el Presidente de la Mesa de Debates dio a conocer que **las personas serían nombradas mediante ternas y la votación a mano alzada**, y solicitó a la Asamblea que propusieran a las personas para la terna de la **Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal**, por lo que una vez realizadas las propuestas y y la votación**, se obtuvo el siguiente resultado:**

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO/A		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**JUAN FABIÁN VARGAS**	**312**
2	CELERINO CASTELLANOS MÉNDEZ	12
3	CECILIA PÁNFILO HERRERA	16

19. Acto seguido, en el desahogo del mismo el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **Concejalía Suplente de la Presidencia Municipal**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados para la suplencia:

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENCIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**CELERINO CASTELLANOS MÉNDEZ**	**308**
2	AGUSTÍN COSME ISABEL	15
3	JORGE IGNACIO PARRAS	16

21. Acto seguido, en el Octavo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **Concejalía Propietaria de la Sindicatura**

Municipal, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados para la suplencia.

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO/A		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**AGUSTÍN COSME ISABEL**	**298**
2	EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO	22
3	JOSÉ MARTÍNEZ VÁSQUEZ	19

20. Acto seguido, en el desahogo del mismo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **suplencia de la Sindicatura Municipal**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENCIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**JORGE IGNACIO PARRAS**	**285**
2	EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO	27
3	HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ	29

21. Acto seguido, en el desahogo del Noveno Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**	**298**
2	SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	16
3	FLORINA MARÍNEZ JIMÉNEZ	25

22. Acto seguido, en el mismo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de **la concejalía suplente de la Regiduría de Hacienda**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURIA DE HACIENDA SUPLENCIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**IRMA PÉREZ VARGAS**	**253**
2	SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	41
3	SUSANA PÉREZ VÁSQUEZ	44

23. Acto seguido, en el desahogo del Décimo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **concejalía propietaria de la Regiduría de Obras**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS PROPIETARIO/A		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**DONACIANO RAMÍREZ**	**282**
2	EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO	36
3	CESTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	14

24. Acto seguido, en el mismo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **concejalía suplente de la Regiduría de Obras**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS SUPLENCIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO**	**235**
2	ROSALINO IGNACIO JUAN	47
3	ROMEO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	49

25. Acto seguido, en el desahogo del Undécimo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **concejalía propietaria de la Regiduría de Educación**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO/A		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	SUSANA PÉREZ VÁSQUEZ	41
2	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**	**276**
3	FLORINA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	14

26. Acto seguido, en el desahogo del mismo Punto en el Orden del Día dieron continuidad a las propuestas para la terna de la **concejalía suplente de la Regiduría de Educación**, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURIA DE EDUCACIÓN SUPLENCIA		
N.	**NOMBRE**	**VOTOS**
1	**SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**	**238**
2	ALEJANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ	36
3	ABIA VASCONCELOS HERNÁNDEZ	56

27. Continuando con el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, en el desahogo de los Puntos 12 al 33 Orden del Día, realizaron también el nombramiento de lo siguientes cargos:

1. Tesorero Municipal.
2. Secretaria Municipal.
3. Alcalde Único Constitucional.
4. Enlace Técnico Municipal.
5. 3 Contralores.
6. Comité de PRO-CAMINO.
7. Comité de Protección Civil.
8. Titular de la Instancia de la Mujer.
9. Comité de Fondo Revolvente
10. Comité de la "BANDA MUNICIPAL"
11. Comité de agua potable CENTRO (sic).
12. Comité de agua potable BUENAVISTA (sic).
13. Comité de agua potable CARRIZAL.
14. Encargado de PRO-ELECTRIFICACIÓN,
15. Comité de CCA.
16. Encargado de la tienda DICONSA (TIENDA PARA EL BIENESTAR).
17. Asociación de padres de familia de la escuela preescolar "BENITO JUAREZ".
18. Asociación de padres de familia de la escuela primaria "Bilingüe SOCIALISTA".
19. Asociación de padres de familia de la escuela "TELESECUNDARIA",
20. Asociación de padres de familia de la escuela "TELEBACHILLERATO COMUNITARIO".
21. Comité de apoyo del comedor escolar de la niñez indígena

22. Comité de salud y;
23. Diez agentes.

28. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las 23 horas con 24 minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

29. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 15 de junio de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, divididos en tres periodos, es decir, las concejalías propietarias ejercerán su cargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, las concejalías suplentes ejercerán su cargo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027 y nuevamente las concejalías propietarias fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FABIÁN VARGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN COSME ISABEL
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	DONACIANO RAMIREZ
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027		
N.	**CARGO**	**SUPLENTES**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CELERINO CASTELLANOS MÉNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE IGNACIO PARRAS
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**IRMA PÉREZ VARGAS**
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027		
N.	**CARGO**	**SUPLENTES**
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FABIÁN VARGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN COSME ISABEL
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	DONACIANO RAMIREZ
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**

CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

30. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Mixistlán de la Reforma, **conservó la paridad,** alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que el TEEO calificó como jurídicamente válida en la sentencia JDCI/145/2022[27], en términos de lo que dispone la fracción XX[28] del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los cinco cargos propietarios fueron electas dos mujeres y tres hombres, de las cinco suplencias de igual forma resultaron electas dos mujeres y tres hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

31. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas

---

[27] Disponible para su consulta en: https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-145-2022.pdf
[28] **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

32. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

33. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

34. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

35. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

36. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[29] precisó que:

> *(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género[30] y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca[31], hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

39. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen

---

[29] Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.
[30] Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg
[31] Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

40. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

41. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

42. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

43. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 103 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Mixistlán de la Reforma.

44. Ahora bien, de los diez cargos (5 cargos propietarios y 5 cargos suplentes) que en total se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres (2 en concejalías propietarias y 2 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENTES**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	------	------

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENTES**
2	SINDICATURA MUNICIPAL	------	------
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**	**IRMA PÉREZ VARGAS**
4	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS	------	------
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**	**SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**

45. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido por el TEEO en la sentencia del Juicio número JDCI/145/2022[32], , en donde dos mujeres fueron también electas de los cinco cargos propietarios y dos de los cinco cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS**	**SUPLENTES**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	------	------
2	SINDICATURA MUNICIPAL	------	------
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**IRMA REYES MARTÍNEZ**	**ESTHER BATIS HERNÁNDEZ**
4	REGIDURÍA DE OBRAS	------	------
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**ROSALÍA GONZÁLEZ MANUEL**	**SEBASTIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**

46. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	**ORDINARIA 2025**
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	321	337

[32] Disponible para su consulta en: https://www.teeo.mx/images/sentencias/JDCI-145-2022.pdf

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
MUJERES PARTICIPANTES	**146**	**103**
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	**4**	**4**

47. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Mixistlán de la Reforma, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal dos de los 5 cargos propietarios y dos de los 5 cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

48. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Mixistlán de la Reforma, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios[33].

49. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

---

[33] *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

50. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

51. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

52. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

53. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

54. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

55. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

57. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

58. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

59. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

60. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el

derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

61. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

62. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

63. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

64. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (…) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
2) (…) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

65. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Mixistlán de la Reforma, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

66. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

67. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

68. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

69. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

70. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

j) Comunicar Acuerdo.

71. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Mixistlán de la Reforma, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de junio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, divididos en tres periodos de un año cada uno, las concejalías propietarias del primer periodo ejercerán su cargo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, las concejalías propietarias del segundo periodo ejercerán su cargo del 01 de enero de 2027 al 31 de diciembre del 2027 y nuevamente las concejalías propietarias del primer periodo fungirán en el tercer periodo del 01 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS DEL PRIMER PERIODO**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FABIÁN VARGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN COSME ISABEL
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**
4	**REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS**	DONACIANO RAMÍREZ
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027		
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS DEL SEGUNDO PERIODO**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CELERINO CASTELLANOS MÉNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE IGNACIO PARRAS
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**IRMA PÉREZ VARGAS**
4	**REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS**	EDUARDO VÁSQUEZ RAYMUNDO
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2028 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	**CARGO**	**PROPIETARIOS/AS DEL TERCER PERIODO**
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FABIÁN VARGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTÍN COSME ISABEL
3	**REGIDURÍA DE HACIENDA**	**CECILIA PÁNFILO HERRERA**
4	**REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS**	DONACIANO RAMÍREZ
5	**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN**	**NORMA LORENA IGNACIO GÓMEZ**

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Mixistlán de la

Reforma, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA	E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ	**LUISA REBECA GARZA LÓPEZ**